

CIRCULAR ASFI/ 131/2012 La Paz. 19 JUL, 2012

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS **DE DESARROLLO**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Artículo 4° de la Sección 1 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, la cual considera principalmente lo siguiente:

- Se especifica que aquellas IFD que cuenten con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, podrán administrar fideicomisos en calidad de fiduciarios, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país y cuenten con no objeción de ASFI.
- ✓ Se precisa que las IFD podrán constituirse como corresponsales financieros. conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título I de la RNBEF.

El Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo será incorporado en el Título I, Capítulo XVI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

REVISADO Dra. Sarah

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisién del Sistema Financiero

Supervision del St

el La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico La-raza ryaza rya Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 1 9 JUL. 2012 337 /2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-86663/2012 de 17 de julio de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 5

) Start Residence of the second secon

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336288 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005 prevé que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, dispone que los bancos, fondos financieros privados, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito y las ONG financieras podrán efectuar operaciones de microcrédito, de acuerdo a las normas aprobadas por el CONFIP, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero incorporar a otras entidades existentes que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley de Bancos.

Que, en ejercicio de la facultad establecida en el Artículo precedente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución SB No. 034/2008 de 10 de marzo de 2008, incorpora a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales, instruyendo la emisión de la reglamentación correspondiente.

Que, con Resolución SB No. 199/2008 de 14 de octubre de 2008, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Título I, Capítulo XVI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras que tiene por objeto regular el proceso de incorporación de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Que, mediante Resolución 055/2010 de 20 de enero de 2010, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, relativas a la transferencia de cartera de créditos, a las limitaciones al momento de contratar la provisión de productos y/o servicios y lo relacionado con la transferencia, cesión o venta de activos de la entidad.

Página 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" • Piso 4, Torre Este • Telf: 2331818 • Casilla № 6118 • Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 • El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484 • Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) • Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

A OF



CONSIDERANDO:

Que, el numeral II, Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el Artículo 336 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

Que, el numeral 4.2.5 del Capítulo IV del Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien" establece como Política de Financiamiento al Sector Productivo, estructurar un sistema nacional de financiamiento público y privado, que será un mecanismo de promoción y articulación económica con equidad. El nuevo sistema asignará recursos de manera eficiente hacia los sectores productivos con alta potencialidad, que en la actualidad no acceden a financiamiento adecuado.

Que, el Artículo 51 de la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que los recursos del Fondo Crediticio Comunitario destinados al sector productivo, podrán ser canalizados a los productores a través de entidades financieras que se encuentran en proceso de incorporación al ámbito de la regulación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Artículo 57 de la citada Ley N° 144, dispone que las entidades de intermediación financiera que tengan participación en el sector agropecuario, deberán incrementar gradualmente su cartera de créditos al mencionado sector, para lo cual, la entidad responsable de la supervisión financiera emitirá normativa complementaria.

Que, la Resolución ASFI N° 117/2012 de 11 de abril de 2012, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario debidamente Garantizado, contenido en el Título V, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, instruyendo a las entidades de intermediación financiera a incrementar gradualmente el nivel de colocación de cartera en el sector agropecuario, en cumplimiento a la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que, mediante Resolución SB N° 164/2006 de 20 de diciembre de 2006, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso, contenido en el Capítulo XIV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Página 3 de 5

A July

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: (2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 643977 - Fa



Que, con Resolución ASFI N° 432/2010 de 01 de junio de 2010, se aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso, facultando a las IFD con Certificado de Adecuación a ser Entidad Crediticia Intermediaria (ECI).

Que, la Resolución ASFI/001/2012 de 6 de enero de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas en sustitución del reglamento para Mandatos de Intermediación Financiera y el Reglamento sobre contratos de Corresponsalías de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Capítulo XIII, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, con Resolución ASFI N° 297/2012 de 10 de julio de 2012, se aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, entre las cuales se incorpora como Corresponsal financiero a las Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con Certificado de Adecuación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria dispone que los recursos destinados al sector productivo, podrán ser canalizados a través de entidades financieras que se encuentran en proceso de incorporación al ámbito de la regulación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), disposición legal que es concordante con lo que establece el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso que faculta a las Instituciones Financieras de Desarrollo con Certificado de Adecuación a ser Entidades Crediticias Intermediarias (ECI), otorgando créditos por cuenta del banco de segundo piso y constituirse como fiduciario para promover los programas de apoyo al desarrollo productivo del país.

Que, a fin de coadyuvar a la implementación de políticas de financiamiento al sector productivo comunitario establecido en la Constitución Política del Estado y en el Plan Nacional de Desarrollo y en atención a que las Instituciones Financieras de Desarrollo cuentan con experiencia y tecnologías desarrolladas para realizar operaciones crediticias en las áreas rurales y periurbanas destinadas al sector productivo, corresponde incorporar en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo a aquellas que cuenten con Certificado de Adecuación, para realizar operaciones de fideicomisos en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI tanto por cuenta del Banco de Segundo Piso, conforme ya lo establece el Reglamento específico para bancos de Segundo Piso, como por cuenta de otras entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento que estén autorizadas a ser fideicomitentes.

Que, con el fin de concordar la normativa para IFD con la Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Capítulo XIII, Título I de Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

4



la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que faculta a las IFD con Certificado de Adecuación a ser corresponsales financieros, se debe precisar en el Reglamento para las IFD dicha facultad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-86663/2012 de 17 de julio de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO contenido en el Título I, Capítulo XVI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisién del Sistema Financiero The Parision of Stipervision o

Página 5 de 5

REVISADO B Dra. Sarah Salinas M.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax: (591-4) 6439776 · Telf: (591-4) 6439770 · Telf: (591-4) 6439776 · Telf: (591-4) 6439770 · Telf: (591-4) 64397

YEV/MCL/PET/CHR

CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de incorporación, la forma de constitución, y el funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) que realizan operaciones de intermediación financiera, organizadas como fundaciones, asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles.

Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento se aplica a las IFD que realizan operaciones de intermediación financiera con el público y que fueron incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008.

Artículo 3º - Constitución de Institución Financiera de Desarrollo.- Para constituir una nueva IFD, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante ASFI.

Segunda: Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su Licencia de Funcionamiento ante ASFI.

Artículo 4º - Proceso de Incorporación de IFD al ámbito de Supervisión.- La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB Nº 034/2008 se encontraba en funcionamiento realizando operaciones de intermediación financiera, para ser incorporada al ámbito de regulación de ASFI debe cumplir con dos etapas:

Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.

Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitido por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

Asimismo, la IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI podrá:

- Administrar fideicomisos en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país.
- Constituirse como corresponsal financiero conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título I de la RNBEF.



Título I Capítulo XVI

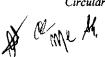
Sección 1 Página 1/2 Artículo 5° - Atribuciones de ASFI ¹.- A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96° de la LBEF, ASFI podrá:

- 1. Realizar visitas de inspección a la IFD y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- 2. Convocar a los miembros del Directorio, Junta de Fundadores, ejecutivos o asociados de la IFD que la ASFI considere necesario.
- 3. Emitir instructivos a la Gerencia, Directorio o Junta de Fundadores.
- 4. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea.
- 5. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la IFD que no cumpla de manera reiterada con las instrucciones que ASFI emita en el marco del proceso de adecuación.

Artículo 6° - Remisión de información a ASFI².- A partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2008, la IFD debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes en el formato que establezca la ASFI.

Los Estados Financieros deben ser enviados vía electrónica a la dirección establecida mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

Modificación 1
 Modificación 1



Circular SB/589/08 (10/08) Inicial SB/613/09 (02/09) Modificación 1 ASFI/020/09 (11/09) Modificación 2 ASFI/026/09 (12/09) Modificación 3 ASFI/131/12 (07/12) Modificación 4